

Informe. Señora Juez, la presente consulta a sancion en incidente de desacato se recibió el día 18 de marzo del año que avanza por correo electrónico institucional, correspondiente al acta de reparto con secuencia 3693

Medellín, marzo 19 de 2024

Victoria Ortiz García

-Oficial Mayor-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	LIGIA MARCELA HURTADO
AFECTADA	MARÍA ALICIA HURTADO MOLINA
INCIDENTADA	SAVIA SALUD EPS
RADICADO	05001 43 03 006 2023 00464 02
INSTANCIA	SEGUNDA - CONSULTA
PROCEDENCIA	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
ASUNTO	CONFIRMA SANCIÓN.

Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de consulta dispuesto por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, respecto de la actuación que culminó con sanción impuesta a Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, en su calidad de Agente Interventor de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S, Savia Salud EPS, por desacato a sentencia de tutela, dentro del incidente promovido por la señora Ligia Marcela Hurtado, en su calidad de agente oficiosa de María Alicia Hurtado Molina.

I. ANTECEDENTES

La señora Ligia Marcela Hurtado, en su calidad de agente oficiosa de María Alicia Hurtado Molina, promovió acción de tutela contra Savia Salud EPS, la que fuera resuelta mediante sentencia del 30 de noviembre de 2023, a través de la cual se ampararon los derechos fundamentales invocados. Disponiéndose en dicha providencia y concerniente a lo tutelado, lo siguiente:

“(...)” **PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la salud, vida, integridad física, igualdad, vida digna y seguridad social de la señora **MARÍA ALICIA HURTADO MOLINA**, conculcado por la **EPS SAVIA SALUD**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.---**SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SAVIA SALUD** que proceda a garantizar el oportuno suministro de los insumos médicos denominados (i) PASTA PERIOSTOMAL PROTECTORA DE RELLENO, (ii) BARRERA MOLDEABLE CONVEXA DURAHESIVE 57MM REF. 404594 Y (iii) BOLSA DE OSTOMÍA DRENABLE 57 MM REF, en las cantidades y oportunidades que el médico tratante considere pertinentes para tratar sus patologías, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído--**TERCERO: NEGAR LA PETICIÓN** de tratamiento integral, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.----**CUARTO: DESVINCULAR** del presente trámite constitucional a la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN. (...)**” ---**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LEONARDO LÓPEZ ALZATE--- JUEZ (FIRMADO).**

Mediante escrito allegado electrónicamente, la agente oficiosa de la afectada solicitó al Juzgado Sexto (6º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, abrir incidente de desacato en contra de Savia Salud EPS, por incumplimiento al fallo de tutela.

Por lo que y, mediante auto de marzo 01 de 2024, el Juez de primera instancia, ordenó requerir al señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, en su calidad de Agente Interventor de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S, SAVIA SALUD EPS, para que indicaran de qué forma estaban dando cumplimiento a lo ordenado a esa entidad en el fallo de tutela de noviembre 30 de 2023; entidad promotora que guardó silencio.

Luego, y por auto de marzo 06 de 2024, dispuso la apertura de incidente de desacato a sentencia de tutela en contra de Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, en su calidad de Agente Interventor de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S, SAVIA SALUD EPS; con el fin de que, en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de dicha decisión, se pronunciaran al respecto, adjuntaran y pidieran las pruebas que pretendieran hacer valer; entidad que nuevamente guardó silencio, desatendiendo así lo ordenado por el *A quo*.

La definición incidental se obtuvo mediante proveído del 12 de marzo de 2024, en el que se impuso sanción a Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, en su calidad de Agente Interventor de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S, SAVIA SALUD EPS, consistente en sanción de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a efectos de lograr el cumplimiento del fallo.

Luego, a través de la Oficina Judicial de la localidad, se recibió de manera digital el presente trámite incidental el día 18 de marzo de 2024, por lo que se procede a decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591, que la "La persona que incumpliere una orden de un juez incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que este decreto hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultado al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

Por su parte, el artículo 9° del Decreto 306 de 1.992, reglamentario de aquél, estatuye lo siguiente: "Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, cuando de acuerdo con la Constitución o la ley el funcionario que haya incumplido una orden proferida por el juez sólo pueda ser sancionado por determinada autoridad pública, el juez remitirá a dicha autoridad copia de lo actuado para que esta adopte la decisión que corresponda".

En cuanto a la naturaleza jurídica y la finalidad del desacato tiene dicho la Corte Constitucional lo siguiente: "En el evento de presentarse el desconocimiento de una orden proferida por el juez constitucional, el sistema jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica, con el fin de obtener que las sentencias de tutela se cumplan y, para que, en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991. Resulta entonces, que la figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien

desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo. En caso de incumplimiento de una sentencia de tutela, el afectado tiene la posibilidad de lograr su cumplimiento mediante un incidente de desacato, dentro del cual el juez debe establecer objetivamente que el fallo o la sentencia de tutela no se ha cumplido, o se ha cumplido de manera meramente parcial, o se ha tergiversado, en consecuencia, debe proceder a imponer la sanción que corresponda, con el fin, como se ha dicho, de restaurar el orden constitucional quebrantado (...)” Sentencia T-465/05.

Pues bien, cuando quiera que se ha proferido una sanción por desacato, de conformidad con el inciso final del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 otrora citado, procede la consulta de la misma ante el superior, grado que se limita a analizar la legalidad de la providencia mediante la que se impuso la sanción, estudiando, como lo ha reconocido la Corte, si hubo incumplimiento del fallo, fuere total o parcial, y verificado esto, si la sanción impuesta en el incidente es la correcta.

Al respecto indicó en la sentencia T - 086 de 2003: “El juez que decide la consulta ejerce su competencia sobre dos asuntos estrechamente relacionados pero diferentes. Primero, debe verificar si hubo un incumplimiento y si este fue total o parcial. En ambos casos apreciará en las circunstancias del caso concreto la causa del incumplimiento con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. Segundo, una vez verificado el incumplimiento, el juez de consulta debe analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta. Ello comprende corroborar que no se ha presentado una violación de la Constitución o de la Ley, y asegurarse de que la sanción es adecuada, dadas las circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia. En el evento en que el juez en consulta encuentre que no ha habido incumplimiento, no procede la sanción por desacato”.

Ahora, para que se estructure el desacato a un amparo constitucional debe contarse con un fallo de tutela en el que se hayan protegido los derechos fundamentales del accionante, especificándose los mismos y señalándose con precisión la orden que debe cumplir la parte accionada; por lo que es necesario establecer si de las circunstancias que rodean el caso concreto se evidencia el incumplimiento alegado.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Así, revisada la actuación cumplida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín; este Despacho, en sede de consulta, concluye que la sanción impuesta mediante el trámite de desacato se ciñó al procedimiento dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y que el funcionario acusado de incumplir con lo ordenado en el fallo de tutela, fue debidamente vinculado, contó con la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, además que se acreditó la responsabilidad subjetiva en el desacato a la orden de amparo descrita, a tal punto que a la fecha no se ha obtenido su cumplimiento, pese a que fue debidamente notificado de los trámites incidentales derivados de la sentencia de tutela dictada en favor de la señora María Alicia Hurtado Molina, cabe dar aplicación a la premisas normativas estudiadas y confirmar como en efecto se hará la sanción impuesta.

En relación con las razones que soportaron la declaratoria de incursión en desacato y las consecuenciales sanciones, vale precisar que, con todo y haberse requerido al funcionario competente para cumplir el fallo, esto es, Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, en su calidad de Agente Interventor de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S, SAVIA SALUD EPS, esta oportunidad no fue aprovechada por él, en tanto que, desatendiendo la orden judicial inserta en un fallo de tutela, guardo silencio y con ello no ha logrado demostrar el cumplimiento efectivo, materialización de la orden impuesta a la entidad que representa en el fallo de noviembre 30 de 2023, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, respecto a los motivos que dieron origen a este incidente de desacato; por lo que se hace imperiosa la confirmación de la sanción impuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta a **Edwin Carlos Rodríguez Villamizar**, en su calidad de Agente Interventor de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S, SAVIA SALUD EPS, mediante providencia del 12 de marzo de 2024, por desacato a sentencia de tutela del **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 046
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Medellín 20 de marzo de 2024
YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f15121eb5906b7830a6db15c4723f1d7b2981c8995b96c481ab3fd6bc99991**

Documento generado en 19/03/2024 02:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>